



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0330 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 06 NOV 2018

Visto, la Nota N° 438-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA de fecha 25 de setiembre del presente año mediante la cual el Director Regional de Producción Ica remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos la liquidación de beneficios sociales del servidor CAS **Diomedes Roberto Prado Gonzales** contenida en el Informe N° 046-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper de fecha 20 de setiembre de 2018, Nota N° 008-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Nota N° 447-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 25 de octubre de 2018 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 046-2018-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper de fecha 20 de setiembre de 2018 el encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción ha indicado que el Sr. Diomedes Roberto Prado Gonzales, laboró con Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2009-GORE-ICA-DRPRO, desde el 02 de febrero del 2009 hasta el 13 de agosto del 2018;

Que, con expediente de registro N° 5067-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 13 de agosto de 2018, el referido servidor presenta su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2009-GORE-ICA/DRPRO y solicita se efectúe la liquidación y pago oportuno de sus vacaciones no gozadas y trucas en el periodo laborado en el Gobierno Regional de Ica;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que *"Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año*





Gobierno Regional



de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, mediante Informe del encargado de Personal de la Dirección Regional de Producción señala que el servidor Diomedes Roberto Prado Gonzales ha hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 02 de febrero del 2009 al 01 de febrero del 2017 teniendo pendiente de uso 15 días del periodo del 02 de febrero del 2017 al 18 de abril de 2017 y 30 días del periodo del 19 de abril de 2017 al 01 de febrero del 2018, correspondiéndole el pago por concepto de vacaciones no gozadas; igualmente al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el periodo del 02 de febrero al 13 de agosto del 2018, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones trucas;

Que, mediante Nota N° 447-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 25 de octubre de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0034, 0042 y 0056 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Por lo expuesto, el encargado de Personal de la Dirección Regional de Producción ha elaborado la liquidación a favor del servidor Diomedes Roberto Prado Gonzales correspondiéndole percibir un pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas por la cantidad de Novecientos Veintiún con 00/100 (S/ 921.00) Soles afectos a los descuentos de Ley;



Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del **Sr. Diomedes Roberto Prado Gonzales** servidor de la Dirección Regional de Producción, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, por la cantidad de Novecientos Veintiún con 00/100 (S/ 921.00) Soles afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en el periodo del 02 de febrero del 2009 al 13 de agosto del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:



Gobierno Regional



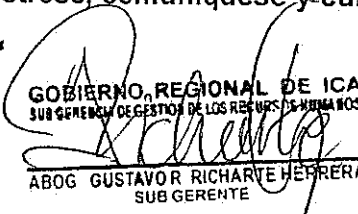
PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 02-02-2009 al 01-02-2010	00 días		0.00
Del 02-02-2010 al 01-02-2011	00 días		0.00
Del 02-02-2011 al 01-02-2012	00 días		0.00
Del 02-02-2012 al 01-02-2013	00 días		0.00
Del 02-02-2013 al 01-02-2014	00 días		0.00
Del 02-02-2014 al 01-02-2015	00 días		0.00
Del 02-02-2015 al 01-02-2016	00 días		0.00
Del 02-02-2016 al 01-02-2017	00 días		0.00
Del 02-02-2017 al 01-02-2018	15 días (Saldo)	850.00	425.00
Del 02-02-2018 al 13-08-2018	6 meses y 12 días (Trunco)	930.00	496.00
TOTAL			921.00

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0056, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Producción y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO R. RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE